

OFORD .: N°15310

Antecedentes .: Oficio Ordinario N° 3535 de 25.05.2016.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2016060081887

Santiago, 23 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS -

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio remitirle, si procediere, las conclusiones y/o informes del eventual análisis que pudiere efectuarse respecto de la decisión del Consejo de Presidentes de Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("ANFP"), de cobrar una cuota de inscripción, equivalente a UF 50 mil, al Club de Deportes Valdivia, como requisito para su ingreso en calidad de socio de la ANFP, y su ascenso al torneo profesional de primera B. Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales ("LSADP"), son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a dicha ley, "que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el Artículo 2° de esta ley".
- 2.- A su vez, el artículo 2° de la LSADP señala que el registro al que se hace referencia en el citado artículo 1°, es administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile ("IND").
- 3.- Por su parte, el artículo 37 de la LSADP establece las facultades de las que dispone esta Superintendencia para efectos de fiscalizar organizaciones deportivas profesionales, indicando al respecto que "La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, la que ejercerá dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente y en el Decreto Ley N°3.538, de 1980, y sus modificaciones.".
- 4.- Sobre el particular se le informa que conforme a los antecedentes que dispone este Servicio, la ANFP no constituye una organización deportiva profesional, en los términos del artículo 1° de

1 de 2

la LSADP, al no estar inscrita en el registro del IND.

- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, del artículo 37 de la LSADP, ya citado, se desprende que las facultades de fiscalización que la LSADP le otorga a esta Superintendencia se restringen a la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales.
- 6.- En consideración a lo señalado precedentemente, este Servicio, conforme a la LSADP y los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, no puede pronunciarse respecto de la materia solicitada en su Oficio N° 3535 de 2015.
- 7.- Finalmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 14 de la ley N° 19.880, se le proceden a devolver los antecedentes ingresados en esta Superintendencia.

HLB/ MVV/ BMM wf 608112

Saluda atentamente a Usted.

JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201615310609032deQxXDwVmPSKqfYMWEbNGcMRzHnhdF

2 de 2